

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES ARGENTINO

En las ediciones anteriores n° 264 y 266, hemos publicado los principales aspectos del nuevo régimen de contrataciones establecido por Decreto N° 436/2000 y su comparación con el anterior régimen Decreto N° 5720/72, respectivamente.

En estas páginas intentaremos continuar con el análisis que nos ocupa, abordando los siguientes temas:

- El régimen de contrataciones argentino
- Normativa vigente al 13/08/2001
- Procedimientos de selección
- Autorización y aprobación de gastos
- Publicidad y difusión del llamado
- Evaluación de las ofertas
- Sistema de información de Proveedores
- Sistema de Catalogación de Bienes

I.- EL REGIMEN DE CONTRATACIONES ARGENTINO

El 31 de diciembre de 1956, el gobierno de facto de Pedro Aramburu, mediante el Decreto-ley N° 23.354/56⁽¹⁾ aprobó las disposiciones de la "Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación", luego ratificado por Ley N° 14.467.

⁽¹⁾*Derogado por Ley 24.156 se encuentran vigentes los capítulos V De la gestión de los bienes del Estado (art. 51 al 54) y VI De las contrataciones (art. 55 al 64)*

El Capítulo VI *De las Contrataciones* (art. 55 al 64) de dicho cuerpo normativo, dispuso el marco por el cual se regirían las contrataciones del Estado nacional.

Bajo el gobierno de Alejandro A. Lanusse, el Decreto N° 5720/72 -de fecha 28 de agosto de 1972-, reglamentó el Capítulo VI del citado decreto-ley, convirtiéndose en el "Reglamento de las Contrataciones del Estado", el cual estuvo vigente durante casi tres décadas.

Llegada la democracia, el gobierno del Dr. Raúl Alfonsín introduce diversas modificaciones a dicho reglamento, a través de los Decretos N° 825/88, 826/88 y 827/88, mediante los cuales se implementa un Padrón de Proveedores del Estado y Registro de sancionados, se modifica el régimen de publicidad del Estado, y se determinan criterios para la confección de pliegos y selección de las ofertas.

El 30 de septiembre de 1992, la Ley N° 24156 -Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional- deroga el Decreto-ley N° 23.354/56, pero mantiene vigente los capítulos V y VI referidos a la gestión patrimonial de bienes y a las contrataciones del Estado respectivamente, como así también sus decretos reglamentarios.

Si bien el Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental⁽²⁾ que dio origen a la ley 24.156, preveía la reforma del sistema de contrataciones, los sucesivos proyectos de ley presentados al Congreso desde el año 1992, a la fecha no lograron ser sancionados.

⁽²⁾*Documento de la Secretaría de Hacienda de la Nación, Asociación Argentina de Presupuesto Público, Revista N° 21, octubre de 1992.*

Continuando con el programa de reforma, el 31 de agosto de 1994, mediante el artículo 26 del Decreto N° 1545/94 se crea el Sistema de Contrataciones del Sector Público Nacional, y por su artículo 27, se crea la Oficina Nacional de Contrataciones⁽³⁾ (ONC), como órgano rector de dicho sistema, bajo la órbita del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos⁽⁴⁾.

⁽³⁾*Actualmente bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.*

⁽⁴⁾*Actualmente Ministerio de Economía.*

No habiéndose podido sancionar una nueva ley de contrataciones, el 07/12/99 (dos días antes de abandonar el gobierno), el Poder Ejecutivo Nacional aprueba mediante Decreto N° 1547/99 la sustitución de la reglamentación vigente por el nuevo "Reglamento para la contratación de Suministros y Servicios del Estado Nacional".

Asumido el nuevo gobierno, el 23 de diciembre de 1999 mediante Decreto N° 137/99, suspende la entrada en vigencia del nuevo régimen de contrataciones, continuando por consiguiente en vigencia el Decreto N° 5720/72.

El 30 de mayo del 2000, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 436/2000, dispuso finalmente el reemplazo de dicho régimen por el nuevo "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional".

En los primeros meses del año 2001, el Poder Ejecutivo Nacional elaboró un nuevo anteproyecto de ley, cuyo texto fue publicado en consulta en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones, como "Anteproyecto de Ley de Contrataciones versión Febrero 2001".

Finalmente el gobierno nacional decidió disponer un nuevo marco legal, mediante un decreto de delegación legislativa con base en la Ley N° 25.444, registrado como Decreto N° 1023/01 de fecha 13 de agosto de 2001.

Este nuevo marco legal, que entrará en vigencia el 15/10/01, deroga los artículos 55 al 63 del Decreto-ley N° 23.354/56, dispone el régimen general para la contratación de bienes y servicios de la Administración Pública, habilita las contrataciones públicas electrónicas, suprime regímenes especiales aprobados por ley, y modifica la Ley N° 13.064 -Ley Nacional de Obras Públicas-.

II.- NORMATIVA VIGENTE AL 13/08/2001

A los efectos referenciales a continuación se detallan algunas de las principales normas vigentes.

Decreto 1023/2001 13/08/01 BO 29.712 16/08/2001
Régimen General para la contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
Derogación del Decreto-ley N° 23354/56, Cap. VI art. 55 al 63

Decreto 436/2000 30/05/2000 BO 29.412 05/06/2000
Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Decisión Administrativa 215/99 21/07/99 BO 29.194 29/07/99
Competencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional para la Autorización y Aprobación de gastos.

Resolución S.H. 515/2000 14/12/2000 BO 29.556 29/12/2000
Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Resolución S.H. 518/2000⁽⁵⁾ 14/12/2000 BO 29.552 22/12/2000
Centralización y administración de una base de datos computarizada de información de proveedores.

⁽⁵⁾*DDJJ de incorporación al SIPRO establecida por Circular ONC N° 01/2001.*

Resolución M.E. 966/2000 17/11/2000 BO 29.553 24/11/2000
Sistema informático para contrataciones bajo modalidad Compra Informatizada.

Resolución M.E. 834/2000 12/10/2000 BO 29.507 19/10/2000
Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

Resolución S.H. 368/2000⁽⁶⁾ 21/09/2000 BO 29.492 27/09/2000
Dispónese que las unidades operativas de contrataciones deberán emitir la información correspondiente a las diferentes etapas de los actos licitatorios en formatos preestablecidos.

⁽⁶⁾*Normativa complementada por Circular ONC N° 02/2001.*

Resolución S.H. 292/2000 28/07/2000 BO 29.454 03/08/2000
Establece la presentación por parte de los organismos de la totalidad de las órdenes de compra y solicitudes de provisión en los formatos preestablecidos.

Resolución Gral. AFIP 135/98⁽⁷⁾ 04/05/98 BO 28.893 08/05/98
Creación del certificado fiscal para contratar.

⁽⁷⁾*Plazos de vigencia modificados por Res. Gral. AFIP N° 370/99 .*

Decisión Administrativa 344/97⁽⁸⁾ 11/06/97 BO 28.668 17/06/97
Creación del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común

⁽⁸⁾*La Resolución S.H. N° 576/99 establece la utilización del Sistema de Gestión de compras SIGECO para los organismos que tuvieran instalado el Sistema de Identificación de Bienes.*

Decreto 558/96⁽⁹⁾ 24/05/96 BO 28.404 28/05/96

Establece el Sistema de Precios Testigos

⁽⁹⁾Normativa complementada por Resolución SiGeN N° 55/96, Decreto N° 814/98 y Resolución SiGeN N° 96/98.

Resolución SME 05/2001⁽¹⁰⁾

Aprobación de los estándares tecnológicos versión verano 2001, para la adquisición de bienes y servicios informáticos.

⁽¹⁰⁾Normativa complementada por Decreto N° 856/98, Resolución SFP N° 77/99 y Resolución SiGeN N° 25/2000 referente a las facultades de control y auditoría.

III.- ANALISIS

1.-PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

El artículo 20 del decreto N° 436/00⁽¹¹⁾ introduce la figura del concurso, no contemplada hasta el momento por la reglamentación, determinando que la selección del proveedor o cocontratante podrá realizarse mediante

- a) Licitación o concurso.
- b) Contratación directa.
- c) Subasta o remate públicos.

⁽¹¹⁾ El artículo 25 del reciente régimen general dispuesto por Decreto N° 1023/01, determina los siguientes procedimientos: a) Licitación o Concurso Públicos, b) Subasta Pública, c) Licitación o Concurso abreviados y d) Contratación directa.

Más adelante, el artículo 28 de la citada norma, determina que corresponderá la licitación cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores económicos, y el procedimiento de concurso cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos.

Los artículos 29 al 35 detallan las diferentes clases de licitaciones y concursos:

Licitación o Concurso Públicos ⁽¹²⁾: Cuando el llamado esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

⁽¹²⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículo 30

Licitación o Concurso Privados ⁽¹³⁾: Cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes.

⁽¹³⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículo 31

El artículo 25 Inciso c) del reciente marco determinado por decreto N° 1023/01, habla de Licitación o Concurso *abreviados*, dirigidos exclusivamente a proveedores inscriptos en el SIPRO.

Licitación o Concurso De Etapa Unica ⁽¹⁴⁾: La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

⁽¹⁴⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículo 32

Licitación o Concurso De Etapa Múltiple ⁽¹⁵⁾: Cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, y el análisis de los componentes económicos de las ofertas.

⁽¹⁵⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículo 33

Licitación o Concurso Nacional ⁽¹⁶⁾: Cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

⁽¹⁶⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículo 34

Licitación o Concurso Internacional ⁽¹⁷⁾: Cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscripta en el país.

⁽¹⁷⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículo 35

Debemos recordar que el Decreto Ley N° 23.354/56, no contemplaba la figura de concurso, estableciendo expresamente: Capítulo VI –De las Contrataciones-, art. 55 Licitación Pública; art. 56 inc. 1°) Licitación Privada, inc. 2°) Remate público, inc. 3°) Contratación Directa.

De todos modos su redacción expresaba que "*toda compra o venta por cuenta de la Nación...se hará por regla general previa licitación pública*"⁽¹⁸⁾, por lo cual si bien la figura del concurso no estaba prevista, el Poder Ejecutivo podía habilitar este procedimiento por acto particular o general⁽¹⁹⁾, caso éste de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 436/00.

⁽¹⁸⁾ Decreto Ley N° 23.354/56 Capítulo VI artículo 55

⁽¹⁹⁾ Ley de Contabilidad, Ed. Ciencias de la Administración, pág. 103, Bs. As., 1990

TIPOS, CLASES Y MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES
CUADRO ELABORACIÓN PROPIA

PROCEDIMIENTOS (Dto 436/00 Art. 20)	CLASES (Dto 436/00 Art. 29)	MODALIDADES (Dto 436/00 Art. 37)
Licitación	Públicos Privados De etapa única De etapa múltiple Nacionales Internacionales Concurso de Proyectos Integrales	Orden de Compra abierta Compra Informatizada Con iniciativa privada Con precio tope o de referencia Consolidadas Llave en mano
Concurso	Públicos Privados De etapa única De etapa múltiple Nacionales Internacionales Concurso de Proyectos Integrales	Orden de Compra abierta Compra Informatizada Con iniciativa privada Con precio tope o de referencia Consolidadas Llave en mano
Contratación Directa	ap. a): Cuando la operación no exceda de (\$ 75.000). ap. b): compra en remate público ap. c): carácter secreto ap. d): Por urgencia ap.e): Licitación desierta o sin ofertas admisibles ap.f): Contratación de artistas o especialistas ap. g): Por exclusividad. ap.h): licitación en países extranjeros. ap. i): Entre entidades estatales. ap. j): Sin reglamentación. ap. k): Elemento.s percederos circunstancias imprevistas ap. l): Reparaciones de vehículos y motores ap. m): Sin reglamentación.	Orden de Compra abierta Compra Informatizada Con iniciativa privada Con precio tope o de referencia Consolidadas Llave en mano

2.-AUTORIZACION Y APROBACION DE GASTOS

La competencia de los funcionarios para la autorización y aprobación de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios se reglamenta mediante un acto administrativo conocido normalmente como "jurisdiccional", cuyos montos se han ido actualizando periódicamente.

Actualmente en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, dichas competencias se encuentran normadas por la Decisión Administrativa N° 215/99 de fecha 21/07/99.

Pero para hacer un análisis crítico, debemos retrotraernos al anterior jurisdiccional aprobado el 28 de diciembre de 1992 por Decreto N° 2662/92, dentro del paquete de normas que acompañó a la sanción de la ley 24.156⁽²⁰⁾.

⁽²⁰⁾Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sancionada el 30 de septiembre de 1992.

Asimismo deberemos tener en cuenta que en todo trámite administrativo del Poder Ejecutivo Nacional, una instancia superior controla y autoriza con su firma lo actuado por la instancia inferior. Este sistema,

conocido como sistema de control interno por instancias sucesivas, también alcanzaba de hecho a las autorizaciones y aprobaciones de gastos.

Así hasta el año 1991, el subsecretario aprobaba las contrataciones autorizadas por el director general, el secretario las autorizadas por el subsecretario y así sucesivamente hasta llegar al Poder Ejecutivo Nacional.

Dichos actos normativos (jurisdiccionales) generalmente incluían en uno de sus artículos la leyenda "Salvo imposibilidad material, las facultades para autorizar y aprobar contrataciones no deberán recaer en un mismo agente"⁽²¹⁾

⁽²¹⁾Decreto N° 1779/91 de fecha 03/09/91, artículo 5°.

La novedad que introduce el Decreto N° 2662/92, es justamente la de romper con el control por instancias sucesivas, permitiendo que el mismo funcionario que autorizaba una contratación también la aprobara, quedando conformado de la siguiente manera:⁽²²⁾

⁽²²⁾Decreto N° 2662/92 de fecha 28/12/92, artículos 1° y 2°.

Director General: autorización y aprobación hasta \$ 50.000
 Subsecretario: autorización y aprobación hasta \$ 500.000
 Secretario: autorización y aprobación hasta \$ 2.000.000
 Ministros: autorización más de \$ 2.000.000 y aprobación hasta \$ 5.000.000
 Poder Ejecutivo Nacional: aprobación más de \$ 5.000.000

El 21 de julio de 1999, mediante Decisión Administrativa N° 215/99, se aprueba el jurisdiccional vigente, manteniéndose la facultad de un mismo funcionario de autorizar y aprobar gastos, pero agregándose un sustancial aumento de los montos involucrados, según se puede observar en la tabla comparativa adjunta.

Las razones aducidas en la citada norma era la necesidad de otorgar mayor flexibilidad y rapidez a los procedimientos de contratación, citando en el cuarto considerando "Que una de las mejores maneras de agilizar los trámites en materia de contrataciones es elevar los montos que las autoridades superiores y funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional podrán autorizar y aprobar..."

TABLA COMPARATIVA

AUTORIDAD	DECRETO 2662/92	DEC. ADM. 215/99
Poder Ejecutivo Nacional	+ de \$ 5.000.000 (solamente aprobaba)	
Jefe de Gabinete de Ministros	No existía la figura del Jefe de Gabinete de Ministros	+ de \$ 8.000.000 (solamente aprueba)
Ministros	+ de \$ 2.000.000 Hasta \$ 5.000.000	+ de \$ 5.000.000 Hasta \$ 8.000.000
Secretarios	Hasta \$ 2.000.000	Hasta \$ 5.000.000
Subsecretario	Hasta \$ 500.000	Hasta \$ 1.000.000
Directores Nacionales, Generales	Hasta \$ 50.000	Hasta \$ 250.000
Otros funcionarios	Hasta \$ 10.000	Hasta \$ 50.000

3.- PUBLICIDAD Y DIFUSION DEL LLAMADO

Sabemos que la licitación se asienta en tres principios básicos: publicidad, competencia e igualdad.

La publicidad de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia, suscitando en cada caso la máxima competencia posible, garantizar la igualdad de acceso a la contratación y proteger así los intereses económicos de la Nación, optimizando la utilización de los fondos y la satisfacción de las necesidades⁽²³⁾.

⁽²³⁾Decreto N° 826/88 considerando tercero

Si bien el Decreto N° 826/88, modificatorio del Decreto N° 5720/72, avanzó en este sentido instaurando un amplio régimen de publicidad tanto de los llamados como de las preadjudicaciones, el Decreto N° 436/00 introduce nuevos elementos para asegurar la suficiente difusión de los compromisos contractuales asumidos por el gobierno:

Medios de difusión: Se agrega en todos los casos difusión en el sitio de Internet de la ONC, y en los casos de licitaciones de más de \$ 5.000.000 se obliga la publicación por un día en dos diarios de mayor circulación.

Publicidad del Proyecto de Pliego⁽²⁴⁾: Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, dispone la apertura de una etapa previa para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por un plazo no menor a cinco días, a fin de obtener un mejor resultado de la contratación.

⁽²⁴⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículo 10

Publicidad de los Pliegos definitivos⁽²⁵⁾: Dispone la exhibición obligatoria del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante y en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones.

⁽²⁵⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículo 13

Días de anticipación⁽²⁶⁾: Dispone que los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

⁽²⁶⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículos 14 y 15

3.1.- PLAZOS DE PUBLICACION

En este sentido, los plazos de publicación en Boletín Oficial para los llamados siguen siendo los mismos determinados por el artículo 3° del Decreto N° 826/88 para el régimen de contrataciones del Decreto N° 5720/72.

La diferencia sustancial radica en que el antiguo régimen entendía los días de publicación incluidos en los de anticipación y el nuevo régimen los ha separado comenzando a regir los plazos de anticipación a partir del día siguiente al término de la publicación.

Asimismo el reciente régimen general determinado por Decreto N° 1023/01, ha ampliado los plazos de anticipación a veinte (20) días corridos para las Licitaciones o Concursos Públicos, y a cuarenta (40) días corridos cuando se trate de llamados internacionales.

PUBLICIDAD Y DIFUSION DEL LLAMADO -Decreto N° 436/00

Art 14	Licitación o Concurso Público (+ \$ 300.000)	+ de \$ 5.000.000 hasta \$ 5.000.000	8 + 12 anticipación 2 + 4 anticipación
Art 15	Licitación o Concurso Privado (\$ 75.000 a \$ 300.000)		2 + 4 anticipación
Art 16	Remate o Subasta		1 + 10 anticipación

4.- EVALUACION DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas constituye la etapa inmediata posterior al acto de apertura de los sobres presentados por los oferentes, el día y hora indicados por las cláusulas del pliego.

Una vez celebrado el acto de apertura, con los requisitos y formalidades determinados por la reglamentación, la oficina de contrataciones –actual Unidad Operativa de Contrataciones-, adjunta al expediente la documentación presentada, confecciona un cuadro comparativo de ofertas y eleva las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones –actual Comisión Evaluadora-.

4.1.- VISTA DE LAS OFERTAS

Según el procedimiento establecido por Decreto N° 5720/72⁽²⁷⁾, los originales de las ofertas se adjuntaban al expediente, el cual continuaba con su tramitación, mientras que los duplicados quedaban a disposición de los oferentes, pudiendo obtener copias de los mismos.

⁽²⁷⁾ Decreto N° 5720/72 artículo 61 Inc. 62), y Decreto N° 826/88 artículo 8°

El Decreto N° 436/00, a pesar que indica que las ofertas deberán presentarse en la cantidad de copias que solicite el pliego, determina que "los originales deben ser exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura"⁽²⁸⁾.

⁽²⁸⁾ Anexo al Decreto N° 436/2000 artículo 73

En mi particular opinión retener el expediente original implica una paralización innecesaria de las actuaciones, pues el duplicado de la tramitación y de las ofertas, rubricado por el encargado de la oficina de contrataciones, constituye una copia fiel del original, a todos los efectos legales.

A su vez resulta de suma responsabilidad para los responsables de la tramitación, pues quedan expuestos a la posibilidad de la sustracción de alguna foja del expediente, debiendo asignar de esta manera recursos humanos especialmente para acompañar al interesado cada vez que se efectúa una vista.

4.2.- CRITERIO DE SELECCIÓN

Los reglamentos de contrataciones del Estado, siempre disponen un criterio para la evaluación de las ofertas presentadas en el acto licitatorio y la selección de aquella que se considera más conveniente. Criterio éste que va cambiando según los gobiernos.

El original Decreto N° 5720/72 disponía que "la preadjudicación deberá recaer en la propuesta que sea la de más bajo precio"⁽²⁹⁾

⁽²⁹⁾ Decreto N° 5720/72 artículo 76, BO 31 / VIII /72

La posterior modificación efectuada por el Decreto N° 827/88 introduce un nuevo criterio en el cual el precio era un componente más de la oferta, debiendo ponderarse primero la calidad del producto y tenerse en cuenta los demás elementos de la oferta, quedando redactado de la siguiente manera:

"La preadjudicación deberá recaer en la propuesta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta"⁽³⁰⁾

⁽³⁰⁾ Decreto N° 827/88 artículo 1°, modificatorio del Inc 76) del Decreto N° 5720/72

Si bien la redacción del Decreto N° 436/00⁽³¹⁾ artículo 23 –Criterios de Selección no dista mucho del anterior, se vuelve a utilizar un criterio economicista en la selección de la propuesta, debiendo tenerse en cuenta en primer lugar el precio ofertado:

"La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta".

⁽³¹⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículo 23 y Decreto N° 1023/01 artículo 15.

Si bien en la práctica las Comisiones de Preadjudicaciones, salvo excepciones, tendían a evaluar según el precio, la modificación introducida por la nueva reglamentación refuerza más esa posición.

El no tener en cuenta las diferencias de calidades de los productos ofertados, a la larga produce mayor erogación al Estado. Gran parte del material entregado a los organismos –especialmente insumos– carece de las calidades mínimas aceptables, con el consiguiente perjuicio, pues la menor vida útil del bien determina la realización de otra compra.

4.3.- COMISION EVALUADORA

La Comisión Evaluadora, antiguamente denominada Comisión de Preadjudicaciones, tiene a su cargo la evaluación integral de las ofertas presentadas en la compulsa de precios, emitiendo un dictamen obligatorio no vinculante, que proporciona a la autoridad competente, los fundamentos para el dictado del acto administrativo de adjudicación.

Dicha comisión tiene carácter ad-hoc y es integrada según la reglamentación por un mínimo de tres miembros, pudiéndose designar un perito técnico o solicitar dictamen a organismos especializados cuando la complejidad de la materia así lo exigiere.

El Decreto N° 436/00⁽³²⁾, a diferencia del anterior régimen Decreto N° 5720/72⁽³³⁾ que no especificaba que funcionarios debían integrar dicha comisión, determina su composición de la siguiente manera:

- a) El Responsable de la unidad de contrataciones;
- b) El Titular de la unidad ejecutora de programa o proyecto;
- c) Un funcionario designado por el organismo

⁽³²⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículo 77

⁽³³⁾ Decreto N° 5720/72 artículo 61 Inc 72)

5.- SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES

Con respecto a la centralización de datos de proveedores, debemos recordar que el antiguo Registro de Proveedores del Estado, había sido reemplazado mediante Decreto N° 825/88 por el Padrón de Proveedores del Estado, el cual termina cayendo en desuso por falta de actualización.

Ante esta falta de información, el Decreto N° 436/00 dispone en el Capítulo II⁽³⁴⁾ la creación y pautas de funcionamiento del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

⁽³⁴⁾ Anexo al Decreto N° 436/00 artículos 137 al 143, complementado por Resolución SH N° 518/2000

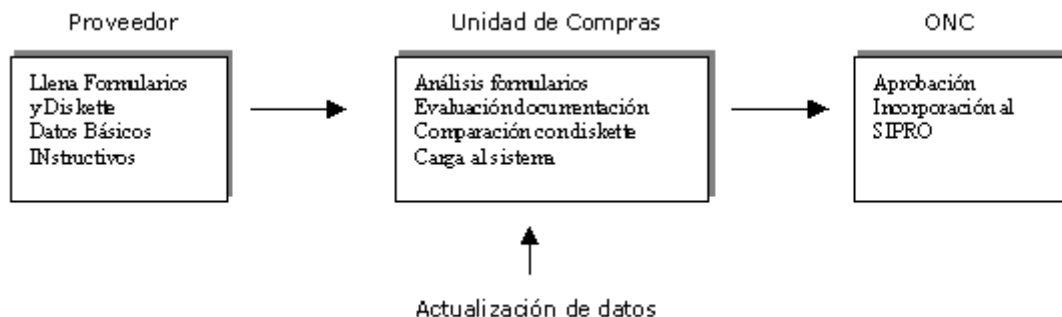
Este sistema consiste en la centralización de una base de datos computarizada, administrada por la Oficina Nacional de Contrataciones, que contiene información relativa a oferentes y adjudicatarios, rescisiones, incumplimientos de pago de multas y garantías, sanciones, etc.

Al momento de presentar oferta por primera vez, los proveedores deben adjuntar a la oferta una serie de información en formularios y medio magnético predeterminados por la ONC, respecto a la composición societaria y antecedentes, acompañada del certificado fiscal para contratar y documentación respaldatoria.

Esta información se presenta por única vez y luego se actualiza periódicamente en el organismo de origen, al cambio de ejercicio, vencimiento del certificado fiscal (120 días) o modificaciones producidas por la empresa (cambio de domicilio, modificaciones societarias, etc).

La Unidad Operativa de Contrataciones entonces debe proceder al análisis de los formularios, Evaluación de la documentación respaldatoria, Comparación con la información contenida en el medio magnético y Carga en el sistema. Los medios de almacenamiento se archivan en la dependencia y se envía la información electrónica a la ONC, la cual evalúa y aprueba la incorporación del proveedor al SIPRO .

Una vez aprobada la incorporación al SIPRO, el organismo contratante debe comunicar al oferente la novedad.



Las rescisiones contractuales y revocaciones de adjudicaciones imputables al proveedor, como así también los incumplimientos por pagos de multas o garantías, deben ser comunicadas por el organismo contratante a la Oficina Nacional de Contrataciones, mediante el sistema habilitado, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo debe acompañarse copia autenticada de los respectivos actos administrativos y antecedentes del caso⁽³⁵⁾.

⁽³⁵⁾ Resolución SH N° 518/2000 artículos 16 al 18

El organismo contratante consulta al SIPRO en dos oportunidades:

Al inicio de la contratación, para confeccionar las listas de invitados

Previo a la adjudicación para obtener información respecto a suspensiones o inhabilitaciones.

6.- SISTEMA DE CATALOGACION DE BIENES

La Decisión Administrativa N° 344/97⁽³⁶⁾ de fecha 11/06/97, establece la creación del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común.

⁽³⁶⁾ Decisión Administrativa N° 344/97 11/6/97 BO 28668 17/6/97

Este sistema , de aplicación obligatoria en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, y administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones tiene por objeto establecer criterios uniformes y homogéneos para la identificación de Bienes y Servicios, útiles para los requerimientos de compras y el registro de todas las operaciones relativas a los bienes del patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Utiliza un catálogo que, a partir del clasificador por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, permite, siguiendo un orden decreciente de agregación, la individualización de los ítems específicos.

De esta manera el Código **2 3 1 00976 0007** significa:

Imputación presupuestaria: Inciso **2**, Pda.ppal **3**, Pda.pcial **1**

Clase genérica: **00976** Papel Obra

Item específico: **0007** Resma 500 hojas liso 21 x 29.7

Este catálogo debe ser consultado en forma previa a la confección de los pliegos, y en caso de no estar registrado el bien, debe enviarse la descripción del bien o servicio a adquirir a la ONC la cual asigna un nuevo número de catálogo.

La intención es, adecuándose a las prácticas del sector privado, uniformar las especificaciones de las características de los bienes, comparar precios, mejorar el proceso de formulación presupuestaria e incorporar mayor transparencia a las contrataciones.